

Código	Nombre
634	Qatar.
826	R. U. Gran Bretaña e Ir. Norte.
720	Rep. Dem. Pop. del Yemen.
174	Rep. Fed. Isl. Comores.
408	Rep. Popular de Corea.
886	Rep. Árabe del Yemen.
140	Rep. Centrafricana.
410	República de Corea.
585	República de Palau.
214	República Dominicana.
584	República Islas Marshall.
450	República Malgache.
710	República Sudafricana.
638	Reunión.
646	Ruanda.
642	Rumania.
732	Sahara Occidental.
882	Samoa.
016	Samoa.
659	San Kitts y Nevis.
674	San Marino.
670	San Vicente y Granadinas.
654	Santa Elena.
662	Santa Lucía.
678	Santo Tome y Príncipe.
686	Senegal.
690	Seychelles.
694	Sierra Leona.
702	Singapur.
760	Siria.
706	Somalia.
144	Sri-Lanka.
666	St. Pierre y Miquelon.
736	Sudán.
752	Suecia.
756	Suiza.
740	Surinam.
748	Swazilandia-Ngwane.
764	Tailandia.
158	Taiwan.
762	Tayikistán.
834	Tanzania.
148	Tchad.
626	Timor Oriental.
768	Togo.
772	Tokelau.
776	Tonga.
780	Trinidad y Tobago.
788	Túnez.
795	Turkmenistán.
792	Turquía.
798	Tuvalu.
804	Ucrania.
800	Uganda.
810	URSS.
858	Uruguay.
860	Uzbekistán.
548	Vanuatu.
862	Venezuela.
704	Vietnam.
890	Yugoslavia.
180	Zaire.
894	Zambia.
716	Zimbawe.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

23572 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 4/2002, de 24 de julio, de Cajas de Ahorros.*

Advertidos errores por el Parlamento de Cantabria en la certificación de la Ley 4/2002, de 24 de julio, de Cajas de Ahorros, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 147, de fecha 1 de agosto de 2002, se procede a su corrección en virtud de nueva certificación expedida por el Parlamento en los siguientes términos:

1.º Por razones de sistemática y claridad se procede, sin modificación del texto, a la reordenación de los distintos apartados del artículo 10, con la siguiente redacción:

«Artículo 10. *Autorización.*

1. Corresponde al Gobierno de Cantabria autorizar, previo informe del Banco de España, cualquier proceso de fusión del que sea parte una Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Gobierno dará traslado al Parlamento de Cantabria de los acuerdos que adopte autorizando la fusión de Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Son requisitos necesarios para que el Gobierno de Cantabria autorice la fusión:

a) Que las entidades que deseen fusionarse no estén en proceso de liquidación, ni respecto de ellos exista acuerdo de disolución.

b) Que queden a salvo los derechos y garantías de los afectados por el cambio.

c) Que se garantice la continuidad de las obras sociales de las entidades a extinguir por parte de la entidad de nueva creación, o de la entidad absorbente.

d) Que se garantice la estabilidad laboral de las plantillas de las entidades fusionadas.

e) Que se equiparen las condiciones económico-sociales de los trabajadores de las entidades fusionadas a la situación más ventajosa de cualquiera de las entidades que conformen la integración.

2. Resultará necesario contar, asimismo, con la aprobación por parte de los Consejos de Administración de cada una de las entidades participantes de un proyecto de fusión que contendrá como mínimo:

a) La denominación, domicilio, y datos en el Registro Mercantil y en los correspondientes Registros administrativos de todas las entidades participantes en la fusión, así como la denominación y domicilio de la entidad resultante de la fusión.

b) Proyecto de escritura fundacional de la nueva entidad, que deberá recoger el proyecto de estatutos y reglamento de procedimiento electoral.

c) Informe del Consejo de Administración de cada una de las entidades participantes relativo a justificación económica de la fusión, viabilidad del proyecto, nueva estructura técnica y financiera, nuevo plan estratégico de la entidad resultante, sistema de integración de las plantillas laborales y proyectos de continuidad de las obras sociales.

d) Balances de fusión de cada una de las entidades, y balance conjunto resultante de la fusión.

e) Texto de acuerdo de la fusión que se someterá a la aprobación de las respectivas Asambleas Generales.

3. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por las respectivas Asambleas Generales, y requerirá, en el caso de entidades con domicilio social en Cantabria, del voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

La nueva entidad que resulte de dicho proceso de fusión deberá ser inscrita en la Sección Primera del Registro de Cajas de Ahorros, siempre que su domicilio social radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En tal caso, los Estatutos y Reglamento, o sus modificaciones, deberán presentarse ante la Consejería competente que podrá requerir la modificación de aquellos preceptos que no se ajusten a la legislación vigente y que elevará al Gobierno de Cantabria la correspondiente propuesta.

4. En el caso de fusión de Cajas de Ahorros que suponga la creación de una nueva entidad con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la elección de los órganos de gobierno se realizará en un plazo de dos años, a partir del Acuerdo del Gobierno de Cantabria de autorización de los Estatutos y Reglamento.

Durante el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los órganos de gobierno de la nueva entidad resultante de la fusión serán los establecidos en los pactos de la fusión, respetando en todo caso lo establecido por la Ley.

El número de miembros de aquellos órganos de gobierno podrá ampliarse, durante el período transitorio, hasta un máximo del doble del previsto en esta Ley con carácter general.

5. En el caso de fusiones que supongan absorción, quedarán disueltos los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros absorbida. La administración, representación y gestión de la entidad corresponderá a los de la Caja de Ahorros absorbente.

No obstante lo anterior, podrá acordarse la incorporación de los miembros de la entidad absorbida en los órganos de gobierno de la absorbente hasta la primera renovación de éstos, pudiendo, hasta entonces, ampliar-

se el número de miembros de los órganos de gobierno hasta un máximo del doble previsto en esta Ley con carácter general.

6. Quedará sujeto a la autorización del Gobierno de Cantabria cualquier acuerdo por el que una Caja de Ahorros con domicilio social en Cantabria proceda a la cesión de una parte de su activo o de su pasivo superior al 20 por 100 de los mismos.»

2.º Por razones de coherencia con su contenido, en la rúbrica del artículo 20, donde dice: «Artículo 20. *Revocación por mitades.*», debe decir: «Artículo 20. *Renovación por mitades.*».

3.º Admitida durante la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley enmienda al artículo 33, atribuyendo al Parlamento de Cantabria la elaboración de la relación de entidades de reconocido prestigio entre las cuales, a propuesta del Consejo de Administración, se determinará las que tendrán derecho a designar un representante en la Asamblea General procede, por coherencia interna del texto, la corrección del apartado 5 del artículo 34, de modo que donde dice: «... relación elaborada, a estos efectos, por la Consejería competente.», debe decir: «... relación elaborada, a estos efectos, por el Parlamento de Cantabria.»

4.º Dado que la aprobación de los acuerdos de fusión por las Asambleas Generales aparece regulada por el artículo 10, por razones de coherencia interna del texto procede corregir el segundo inciso del apartado 2 del artículo 38, de modo que donde dice: «...; para aprobar la fusión, disolución y liquidación de la entidad,...», debe decir: «...; para aprobar la disolución y liquidación de la entidad, ...».

Santander, 14 de noviembre de 2002.

JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ SIESO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 225, de 21 de noviembre de 2002)